



4.1-37 06.

RESOLUCION N° 2446
FECHA: 13 DIC. 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A. PARA EL TRAMO 7C, DENTRO DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3, FASE DE PRECONSTRUCCIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 007-2010, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 4850 de fecha 15 de Agosto de 2012, el señor LEONARDO CASTRO, en su condición de Gerente General de la Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. con NIT 900373092-2, solicita Permiso de Ocupación de Cauce para el tramo 7C, dentro del proyecto Ruta del Sol Sector 3, fase de pre construcción contrato de concesión No. 007-2010, en jurisdicción del municipio de Ariguani del departamento del Magdalena.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 1012 de fecha 24 de Septiembre de 2012, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada como soporte de la solicitud y de los trabajos a desarrollar por la Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A.

Que en consecuencia de lo ordenado en el acto administrativo avocado se emite el Concepto Técnico No. 1870 de 2012 en los siguientes términos:

“SITUACIÓN:

Ubicación de las corrientes a intervenir: Estas se ubican transversalmente a la carretera nacional El Carmen – Bosconia, en el Municipio de Ariguani.

Tipos de obras a ejecutar: consiste en obras de cruce o de drenaje transversal de sección circular o de drenaje transversal de sección cuadrada o rectangular, cuyo objeto es dar paso rápido al agua.”

En el cuadro que se muestra a continuación, se relacionan las obras solicitadas especificando las fuentes objeto de intervención, en las cotas y coordenadas en que se realizará la misma.

[Handwritten signature]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

13 DIC. 2012

2446

No	Nombre de la Fuente	CAUCE	COORDENADAS PLANAS		TIPO DE OBRA	DESCRIPCION OBRA OBSERVACION
			ESTE	NORTE		
1	S.N (07-B-001)	Arroyo intermitente	985414,378	1582438,09	Box Culvert	Ampliación - construcción
2	S.N (06-B-002)	Arroyo intermitente	986349,557	1582568,16	Box Culvert	Ampliación - construcción
3	S.N (06-B-003)	Arroyo intermitente	987467,084	1583037,82	Box Culvert	Ampliación - construcción
4	S.N (06-B-004)	Arroyo intermitente	987697,478	1583189,15	Box Culvert	Ampliación - construcción
5	S.N (06-B-005)	Arroyo intermitente	987909,015	1583328,09	Box Culvert	Ampliación - construcción
6	S.N (06-B-006)	Arroyo intermitente	988107,8	1583458,66	Box Culvert	Ampliación - construcción
7	S.N (06-B-007)	Arroyo intermitente	988222,792	1583534,19	Box Culvert	Ampliación - construcción
8	S.N (06-B-008)	Arroyo intermitente	988521,884	1583730,64	Box Culvert	Ampliación - construcción
9	S.N (06-B-009)	Arroyo intermitente	988734,21	1583870,11	Box Culvert	Ampliación - construcción
10	S.N (06-B-010)	Arroyo intermitente	988935,501	1583936,64	Box Culvert	Ampliación - construcción
11	S.N (06-B-011)	Arroyo intermitente	989142,907	1584080,33	Box Culvert	Ampliación - construcción
12	S.N (06-B-012)	Arroyo intermitente	989229,888	1584115,02	Box Culvert	Ampliación - construcción
13	S.N (06-B-013)	Arroyo intermitente	989837,794	1584357,48	Box Culvert	Ampliación - construcción
14	S.N (06-B-014)	Arroyo intermitente	990433,53	1584676,9	Box Culvert	Ampliación - construcción
15	S.N (06-B-015)	Arroyo intermitente	990524,334	1584730,09	Box Culvert	Ampliación - construcción
16	S.N (06-B-016)	Arroyo intermitente	990901,448	1584950,76	Box Culvert	Ampliación - construcción
17	S.N (06-B-017)	Arroyo intermitente	991153,422	1585097,95	Box Culvert	Ampliación - construcción
18	S.N (06-B-018)	Arroyo intermitente	992210,174	1585715,44	Box Culvert	Ampliación - construcción
19	S.N (06-B-019)	Arroyo intermitente	992511,03	1585893,58	Box Culvert	Ampliación - construcción
20	S.N (06-B-020)	Arroyo intermitente	992664,894	1585983,88	Box Culvert	Ampliación - construcción
21	S.N (06-B-021)	Arroyo intermitente	992772,343	1586047,31	Box Culvert	Ampliación - construcción
22	S.N (06-B-022)	Arroyo intermitente	993187,834	1586288,31	Box Culvert	Ampliación - construcción
23	S.N (06-B-023)	Arroyo intermitente	993440,364	1586435,74	Box Culvert	Ampliación - construcción
24	S.N (06-B-024)	Arroyo intermitente	994438,676	1586727,17	Box Culvert	Ampliación - construcción
25	S.N (06-B-025)	Arroyo intermitente	994655,954	1586788,06	Box Culvert	Ampliación - construcción
26	S.N (06-B-026)	Arroyo intermitente	994970,085	1586804,72	Box Culvert	Ampliación - construcción
27	S.N (06-B-034)	Arroyo intermitente	998377,646	1588289,11	Box Culvert	Ampliación - construcción
28	S.N (06-B-035)	Arroyo intermitente	998903,092	1588389,32	Box Culvert	Ampliación - construcción
29	S.N (06-B-036)	Arroyo intermitente	1000070,88	1588389,38	Box Culvert	Ampliación - construcción

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barro Tavora
Comunador (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211480 - 4211344 Fax: ext 117
Santa María C. T. C. H. Magdalena, Colombia



Edic. 2012/10/19/2012/0001/11



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

13 DIC. 2012

2446

No	Nombre de la Fuente	CAUCE	COORDENADAS PLANAS		TIPO DE OBRA	DESCRIPCION OBRA OBSERVACION
			ESTE	NORTE		
1	S.N (07-A-001)	Arroyo Intermitente	988470,371	1582584,96	Alcantarilla	Ampliación - construcción
2	S.N (07-A-002)	Arroyo Intermitente	991009,737	1585014,02	Alcantarilla	Ampliación - construcción
3	S.N (07-A-003)	Arroyo Intermitente	991586,328	1585350,83	Alcantarilla	Ampliación - construcción
4	S.N (07-A-004)	Arroyo Intermitente	992612,236	1585952,79	Alcantarilla	Ampliación - construcción
5	S.N (07-A-005)	Arroyo Intermitente	994620,901	1586753,76	Alcantarilla	Ampliación - construcción
6	S.N (07-A-015)	Arroyo Intermitente	999179,528	1588172,39	Alcantarilla	Ampliación - construcción

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tavrona
 Computador (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa María D. T. C. H. Magdalena, Colombia
 e-mail: compra@corporacionmagdalena.gov.co



dic. 2012 01 12 09:40:07



2446

13 DIC. 2012

"La ocupación de cauce se solicita con motivo de la ampliación de las obras civiles existente de drenaje transversal de sección circular o de drenaje transversal de sección cuadrada o rectangular, cuyo objeto es dar paso rápido al agua., concerniente a la adecuación de la calzada. Las alcantarillas y Box culvert, recogen las aguas de escorrentía por donde atraviesa la vía con el fin de garantizar su flujo natural. Estas obras según lo contemplado en el EIA tendrán las estructuras de entrada y salidas que encauzarán las aguas, así como estructuras de entregas requeridas como disipadores de velocidad, evitando el proceso de erosión o de socavación hacia aguas debajo de las mismas."

"CONCEPTO:

Se puede determinar que las obras a realizar no causarán impactos considerables sobre el ambiente, el recurso hídrico, suelo o paisajístico toda vez que estas van encaminadas al mejoramiento y adecuación de las obras ya existentes".

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".





2446

13 DIC. 2012

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. con NIT 900373092-2, a través de su Representante Legal, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente, para la realización de obras de adecuación de calzadas, consistentes en ampliación de alcantarillas y box culvert que recogen las aguas de escorrentía a fin de garantizar su flujo natural por donde atraviesan las vías, ubicadas en el **tramo 7C del proyecto Ruta del Sol Sector 3** en el Municipio de Ariguani del departamento del Magdalena, en el marco del contrato de Concesión No. 007-2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fuentes a intervenir y las obras a realizar en cada una de ellas, objeto del presente Permiso de Ocupación de Cauce, están debidamente enunciadas en el cuadro obrante en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan los centros poblados para los cuales se presentó Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA (Cabecera municipal del Difícil) ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. con NIT 900373092-2, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras y ampararse a desarrollar todas las actividades descritas en proyecto aprobado por esta Corporación.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones del Permiso para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manejo de los materiales de excavación, residuos sólidos y líquidos que se generen durante el proceso de realización de las obras a ejecutar, se hará con





2446

13 DIC. 2012

base en los lineamientos trazados en el Plan de Manejo, que contemplan para tal fin las siguientes acciones a desarrollar:

- a. Si el material excavado no cumple con las especificaciones adecuadas para ser usado en la obra, este debe ser trasladado y depositado en el sitio adecuado para tal fin o en las zonas de préstamo lateral y de depósitos ubicadas en la zona paralela a los tramos de intervención.
- b. La recolección en los frentes de obra y en la zona de producción de concreto se realizará mínimo dos (02) veces por semana o con mayor frecuencia, si el volumen de residuos lo amerita.
- c. Durante cada recolección se cambiará la bolsa de los recipientes y se verificará el estado de los mismos para programar su limpieza o mantenimiento.
- d. Se evitará sobrecargar los contenedores o canecas para el almacenamiento de los residuos y éstos deberán permanecer el menor tiempo posible dentro de la obra.
- e. Diariamente, al finalizar la jornada, se deberá realizar una limpieza general de la zona donde se realicen las obras.
- f. Una vez separados y clasificados los residuos, serán llevados a empresas recicladoras y/o entregadas a la empresa de servicio público de aseo del municipio cercano, que se halle legalmente constituida.
- g. Los residuos generados de las actividades de mantenimiento (preventivo o correctivo) de vehículos y maquinaria, o cualquier otra sustancia química residual, serán entregados a un gestor externo quien será el encargado de hacer la disposición final de las partes no aprovechables o no reciclables.
- h. El material inerte producto de las actividades de explotación de materiales de construcción y material sobrante de las excavaciones, será transportado y dispuesto en las zonas de préstamo lateral y de depósito seleccionadas para tal fin.
- i. Los escombros generados en las actividades de demolición de infraestructura, excavaciones, construcción de obras de arte, residuos de materiales (pétreo o prefabricado) serán transportados y depositados en los sitios autorizados.
- j. En caso de realizarse acopios temporales de escombros, estos se harán en zonas desprovistas de cobertura vegetal, o en las cuales se les haya retirado la misma para tal actividad. En este último caso, se tendrá que restaurar la zona y dejarla en iguales condiciones a las encontradas inicialmente, una vez sea retirado el acopio.
- k. Los escombros no pueden interferir en el tráfico peatonal y/o vehicular, deben estar apilados, bien protegidos y ubicados para evitar tropiezos y/o accidentes, en sitios autorizados. Se deben proteger contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.





2446

13 DIC. 2012

- l. En caso de ser necesario, se deberán ejecutar por parte de los responsables de las obras actividades de protección de las márgenes de la fuente hídrica, de tal manera que permita un mejor flujo laminar.
- m. Se deberá entregar a la Corporación informes de cumplimiento ambiental durante el proceso de ejecución de las obras.
- n. Durante todo el momento, se debe prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender este Permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Cuarto de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de YUMA CONCESIONARIA S.A., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor LEONARDO CASTRO, en su calidad de Representante Legal de la Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. con NIT 900373092-2, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTUCULO DECIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTUCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de



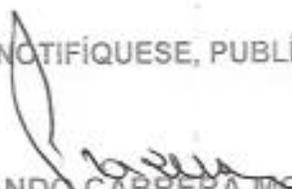
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2 4 4 6

13 DIC 2012

la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes _____ del año dos mil doce (2.012) se notifica personalmente al señor (a) _____ quien actúa en nombre y representación de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Elaboró: Sandra T.
Aprobó: Liliana T.
Revisó: Semiramis S.

Expediente: 4058

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

